



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3291**

### **La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y**

#### **Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado DAMA No. ER17046 del 17 de mayo de 2004, donde se denunció contaminación por arrojo de escombros generada en la calle 63 No. 95ª-03 de la localidad de Engativa, como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 10 de Julio de 2004, de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 5672 del 29 de Julio de 2004, donde se evidencio que en el predio ubicado en la calle 63 No. 95ª-03, se esta recibiendo material de excavaron y se esta realizando la nivelación del terreno, por ello se sugirió oficiar al propietaria del predio para que haga llegar a la Secretaria , la copia de la licencia de construcción o autorización de Planeacion Distrital, y la autorización de la Curaduraria respectiva.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 20053639, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 15 de Julio de 2008, en el cual mediante memorando IE11423 de 15 de julio de 2008, se informó que en la actualidad dicho lote es empleado por tres establecimientos dedicados al almacenamiento de chatarra, compra-venta de estribas y depósitos de materiales para construcción, el deposito de materiales de construcción realiza el recubrimiento con lonas de las pilas de arena con el fin de evitar emisiones fugitivas de material particulado, los establecimientos ubicados en dicha dirección no generan afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3291

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con Radicado No. DAMA ER17046 del 17 de mayo de 2004, donde se denunció contaminación por arrojo de escombros generada en la calle 63 No. 95-03 de la localidad de Engativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la Alcaldía de Engativa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 28 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno